

Resolución Ejecutiva Regional N° 130 -2009-GR.LAMB/PR

Chiclayo,

30 ABR. 2009

VISTO:

El Recurso administrativo de Apelación interpuesto por EDUARDO CASTRO CASTRO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°714-2008-GR.LAMB/GGR de fecha 23 de junio del 2008, el Gerente General Regional Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya, remite el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el señor Eduardo Castro Castro contra el Oficio N°627-2008-GR.LAMB/GGR/ORAJ, donde se concluyó la improcedencia de la solicitud presentada por el Sr. Eduardo Castro Castro, respecto a lo referente al Sector La Pradera, por encontrarse superpuestos los Predios San Teodoro y El Cerro destinadas para el Parque Industrial II como propiedad inmueble del Gobierno Regional según registros públicos y porque por sentencia de Sala le declara improcedente su pretensión sin haber sido esta materia de Recurso Extraordinario de Casación de encontrarse el recurrente inconforme con la resolución emitida, por lo que al suceder esto dicha sentencia de vista adquirió la calidad de Cosa Juzgada, no existiendo argumento válido para reclamar la misma pretensión.

Que, al no estar de acuerdo con lo resuelto don Eduardo Castro Castro interpone Recurso Administrativo de Apelación, sustentándose en: Que, es a la inversa, que los terrenos que se aducen ser del parque industrial están superpuestos a los de su propiedad; que el argumento de que la sentencia le ha sido desfavorable no se ajusta a la realidad, en razón que el fallo en primera instancia le fue favorable, y sin bien en segunda instancia se pronuncia por la improcedencia de su petitorio, no es porque no tenga derecho, sino porque sus títulos son suficientes y no hay con quien cotejarlos; que, el denominado acto de afectación por Reforma Agraria por haber sido efectuado sin transgresión flagrante contra las leyes que amparan el derecho de propiedad privada, no surte ningún efecto jurídico, por el contrario por ser actos con nulidad manifiesta, no merece valoración probatoria alguna: que la Oficina de COFOPRI es la que tiene a su cargo el otorgamiento de títulos de propiedad, entidad que le reconoce la legitimidad de su derecho como propietario, tal como se infiere del contenido del Oficio N°036-2006-COFOPRI/GPO de fecha 6 de Febrero del 2006;

Que, mediante carta de fecha 26 de marzo del 2008 el señor Eduardo Castro Castro recurre al Gobierno Regional Lambayeque a fin de que se declare la invalidez legal de la inscripción de los predios inscritos a fin de que se declare la invalidez legal de la inscripción de los predios inscritos por el Gobierno Regional, en su condición de propietario, relacionado con las fichas registrales N° 065107 y 06752 aduciendo el mejor derecho de propiedad que le asiste sobre los predios rústicos San Teodoro y Martín Paredes "El Cerro", ubicados al Nor oeste de la Urbanización La Pradera; por lo que la Gerencia General del Gobierno Regional de Lambayeque, atendiendo el derecho de petición del recurrente y a la documentación que se le fue alcanzada le comunica que su solicitud es improcedente en razón a que los predios San Teodoro y El Cerro se encuentran superpuestas con las destinadas para el Parque Industrial II Etapa, de propiedad del Gobierno Regional según la ficha N° 51241 de Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo y que el Poder judicial ya emitió pronunciamiento al respecto;

Que, en efecto del Oficio N° 036-2006-COFOPRI/GPO de fecha 06 de febrero del 2006 que el recurrente cita y anexa a su recurso de apelación claramente se puede apreciar que COFOPRI en el numeral 2, manifiesta expresamente que el predio Industrial II inscrito en la ficha 51241 se encuentra a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, siendo ajeno a la realidad lo manifestado por el recurrente en su escrito de apelación de que la Oficina de COFOPRI le reconoce legitimidad de su derecho como propietario;

Que, el recurrente interpuso un Proceso Civil ante el Quinto Juzgado de Chiclayo contra el Ministerios de Agricultura, cuya materia fue el mejor derecho de propiedad, mejor derecho de posesión, entrega de bien y otros, respecto del predio San Teodoro, ubicado en el Distrito de Pimentel a la altura del Molino San Felix y de la Urbanización La Pradera, siendo declarada improcedente en todo sus extremos por la Primera Sala Civil de Chiclayo, mediante Sentencia de

Resolución Ejecutiva Regional N° 130 -2009-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 30 ABR. 2009

fecha 29 de mayo del 2001, y si bien el recurrente argumenta que en el proceso judicial mencionado le fue declarado fundado en primera instancia es irrelevante puesto que la resolución de vista revoca dicha sentencia habiéndose declarado judicialmente la improcedencia de su demanda conforme a Ley;

Que, además cabe tener presente el art. 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que prescribe que "toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", por lo que al versar su petitorio sobre las mismas pretensiones por las cuales ya demandó en el Poder Judicial donde ya hubo pronunciamiento en su oportunidad teniendo la calidad de cosa juzgada, es evidente que carece objeto ahondar mas en el tema; por lo tanto el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Castro Castro deviene en infundado;

Estando al Informe Legal N° 425-2009-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902 ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don EDUARDO CASTRO CASTRO contra el Oficio N°627-2008-GR.LAMB/GGR/ORAJ, acto administrativo contenido, por los motivos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE


Lic. Lya Nery Salazar de Kroll
PRESIDENTE REGIONAL